



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio de Salinas
OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL
P.O. BOX 1149
SALINAS, PUERTO RICO - 00751

ORDENANZA NÚM. 32

SERIE 2000-2001

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO,
PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 1992-1993, AUMENTANDO
LA TASA CONTRIBUTIVA DE LA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL ESPECIAL (CAE)
PARA LA AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL Y PARA OTROS
FINES.**

POR CUANTO: De conformidad con la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios autónomos en su Artículo 2.002 inciso b, el Municipio está autorizado a imponer contribuciones especiales sobre la propiedad para el pago de empréstitos.

POR CUANTO: La contribución especial vigente es de 1.25% sobre el valor tasado de toda la propiedad mueble e inmueble no exento a exonerada de contribución, para la amortización y retiro de la deuda pública municipal. Debido a la necesidad fiscal que actualmente tiene el Municipio es meritorio un incremento en la tasa contributiva vigente de .25%.

POR CUANTO: El aumento en el tipo contributivo destinado a la amortización de la deuda pública municipal nos dará el margen prestatario necesario para obtener el financiamiento de las obras permanentes que nos proponemos desarrollar en los próximos años.

POR CUANTO: La creciente demanda de obras y servicios ha contribuido que en 34% de los Municipios de Puerto Rico, tenían tasas mayores a las de aquí vigentes debido a que el producto de estas representan la principal fuente de recursos para el desarrollo de obras permanentes.

POR TANTO: **ORDÉNESE COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Enmendar la sección 3ra., inciso b, de la Ordenanza Núm. 25, Serie 92-93, para que lea lo siguiente:

- X. Una contribución Adicional Especial (CAE) del 1.50% anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble no exenta a exonerada de contribución para la amortización de obligaciones generales del Municipio.

Sección 2da: Con la aprobación de esta Ordenanza las tasas contributivas establecidas se detallarán de la siguiente forma:

	Propiedad	Propiedad Inmueble
Contribución Básica	400%	6.00%
Contribución Adicional Especial para la		

RESOLUCIÓN NÚM. 32**SERIE 2000-2001**

Deuda Policía Municipal	150%	1.50%
Contribución Adicional Especial Para la Amortización de Deuda Pública Estatal	1.03%	1.03%
Menos: Descuentos a Los Contribuyentes otorgado Para el Estado (Ley #16 de 31 De mayo de 1960)	.20% <u>6.33%</u>	.20% <u>8.33%</u>

Sección 3ra: El producto de la contribución especial para la amortización de deuda pública municipal será depositado por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) en un fondo especial denominado “Fondo para la Amortización y Retención de Obligaciones del Municipio de Salinas, Puerto Rico, evidenciado por bonos o pagarés”. Dicho fondo estará disponible y se aplicará para el pago del principal y los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio y a la redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera en cualquiera de dichas obligaciones generales del Municipio evidenciadas para bonos o pagarés.

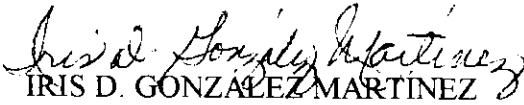
Sección 4ta: La nueva tasa contributiva establecida en esta Ordenanza comenzará a regir el 1ro. de julio de 2001, sobre todo valor tasado de propiedad mueble o inmueble no exento a exonerada de contribución y para cada año económico siguiente. El Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, recaudará dichas contribuciones comenzando en la fecha antes indicada.

Sección 5ta: Esta Ordenanza deja sin efecto a la parte de la Ordenanza Núm. 25, Serie 1992-1993, relativa a la tasa contributiva de la Contribución Adicional Especial (CAE) para la amortización de deuda pública municipal.

Sección 6ta: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Sección 7ma: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas. Y de cualquier sección, párrafo, oración o cláusula ser declarada nula por corte a jurisdicción competente. La decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.


ROBERTO L. MERCADO COLÓN
 PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL


IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
 SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚM. 32

SERIE 2000-2001

Firmada por el Hon. Abraham López Martínez, Alcalde, a los 23 días del mes de marzo de 2001.

Abraham López Martínez
ABRAHAM LÓPEZ MARTÍNEZ
ALCALDE

CERTIFICACION

YO, IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, Certifico: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 32, Serie 2000-2001, adoptada por la Legislatura Municipal en la continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 17 de marzo de 2001.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: Roberto L. Mercado, Luis Diaz, Jacqueline Vázquez, Domingo Soliván, Luz M. Espada, Evelyn Alvarado, José M. Carillo, María E. Espada, José A. Rodríguez, Luis M. Acosta, José R. Merced y los votos abstenidos de Gilberto Reyes y Víctor Alvarado y el voto en contra de Benjamín Zayas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio hoy día 23 de marzo de 2001.

Iris D. González Martínez
IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL